

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA

Demandante:

MARIA TERESA CRUZ LOPEZ

Demandado:

KELLY JOHANA ORTEGA TRUJILLO

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento 19 - feb - 21.

Rdo. 11001400307920190181800

Cdno.

1

19-1818

49

CONTESTACIÓN DEMANDA 2 019 -01818

Alexandra Santos <alexandrasantoscaballero@yahoo.com>
Jue 25/11/2021 9:13

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

REF.:

PROCESO: 11001400307920190181800

DEMANDANTE: MARIA TERESA CRUZ LOPEZ.

DEMANDADOS: KELLY JOHANA ORTEGA TRUJILLO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

Dentro del término legal establecido, obrando en mi calidad de abogada en amparo de pobreza y representando a la demandada KELLY JOHANA ORTEGA, me permito adjuntar memorial con contestación de demanda, sírvase su señoría darle el tramite respectivo .

Del señor Juez,

**Alexandra Santos Caballero
Abogada Especializada
Celular 3204061208**

Señor Juez, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1313 de 2009, me permito manifestarle que en el desarrollo de mi actividad profesional he verificado los datos de la demanda presentada por la señora MARIA TERESA CRUZ LOPEZ en las manifestaciones realizadas por la demandada KELLY JOHANA ORTEGA TRUJILLO en las páginas 25 a la 32 del cuaderno de diligencias.

En consecuencia, he establecido contacto al número telefónico 3204061208 y se logró comunicación con la demandada señora KELLY JOHANA ORTEGA TRUJILLO, y se le pasó en conocimiento de lo que se le informó en el presente escrito, así como de la presente demanda, para que se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones que se le han sido imputadas y expuestas en el presente escrito.

En este punto de vista se pronunciaré a dar contestación a la presente demanda, teniendo en cuenta lo manifestado por la aquí demandada.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Al hecho primero, que es el objeto de la presente demanda, se refiere a la compra de un vehículo por parte de la demandada KELLY JOHANA ORTEGA TRUJILLO, el cual fue financiado por el demandante, quien le otorgó un crédito por el valor de dos millones quinientos mil quinientos (2.500.000) pesos, producidos por una venta de un terreno que pertenecía al demandado, valor cada terreno (1.600.000) que le otorgó el demandado a los señores MIGUEL RUANO y MARIA



ALEXANDRA SANTOS CABALLERO
Abogada Especializada
Cel.- 3204061208
Mail: alexandrasantoscaballero@yahoo.com

SEÑOR:

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

REF.:

PROCESO: 11001400307920190181800

DEMANDANTE: MARIA TERESA CRUZ LOPEZ

DEMANDADOS: KELLY JOHANA ORTEGA TRUJILLO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ALEXANDRA SANTOS CABALLERO, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 52.520.059 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 125.912 del C.S.J, en atención a la **designación hecha por su Despacho como Apoderado en Amparo de Pobreza** y de acuerdo a la aceptación del cargo, obrando en mi calidad de apoderada de la demandada, por medio del presente escrito, dentro del término legal establecido, me permito contestar demanda Ejecutiva formulada ante su Despacho, en los siguientes términos:

CONSIDERACIÓN ESPECIAL RESPECTO DE LA LOCALIZACIÓN DE MIS REPRESENTADA: KELLY JOHANA ORTEGA TRUJILLO

Ruego a su señoría, se tenga en cuenta que en el desarrollo de mi encargo como Abogada en amparo de pobreza de La aquí demandada KELLY JOHANA ORTEGA TRUJILLO procedí a verificar los datos de notificación que aparecían relacionados en la manifestaciones realizadas por mi representada y que obran a folios de la 25 a la 32 del cuaderno principal.

El día 13 de noviembre de 2021 se estableció contacto al número celular: 3014204997 y vía whatsapp se logró comunicación con mi representada, señora KELLY JOHANNA ORTEGA TRUJILLO y se le puso de manifiesto al correo por ella informado **kellyortega0684@hotmail.com** el contenido de la presente demanda, hechos y pretensiones, medidas cautelares con el fin de conocer las manifestaciones y exposiciones que sobre los hechos y las pretensiones tiene mi prohijada.

En este orden de ideas se procederá a dar contestación a la presente demanda, teniendo en cuenta lo declarado y manifestado por la aquí demandada

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho primero: NO ES CIERTO, por cuanto la señora KELLY JOHANA ORTEGA manifestó haber firmado UN SOLO PAGARE por valor de dos millones cuatrocientos mil pesos M/Cte. (\$ 2.400.000), producto de una deuda de cuatro (4) meses de arrendamiento, valor cada canon (\$ 600.000) que le adeudaba a los señores MIGUEL RUANO y MARIA

TERESA CRUZ LOPEZ, con ocasión al Contrato de Arrendamiento de Vivienda de un apartamento ubicado en la carrera 70 Nro. 67 B-40 barrio La Estrada de la ciudad de Bogotá, que tomo en alquiler junto con señora madre y su esposo, desde el mes de julio de 2010, aclarando que este contrato se suscribió en un solo ejemplar y nunca les fue entregada la copia, desafortunadamente y debido a la muerte de su señora madre señora Mercedes Trujillo (q.e.p.d), quien falleció en el mes de noviembre de 2014 la situación económica se complicó y la señora Kelly Johana Ortega Trujillo desde finales del año 2015 empezó a atrasarse en el pago de los cánones de arrendamiento y por eso el referido contrato se dio por terminado el día 18 de mayo de 2016, fecha en la cual se trasteo, y tomo en arrendamiento el apartamento ubicado en la carrera 69 M -Nro. 67 - 78, con el señor Luis Alberto Barragán Herreño, para efecto probatorio se adjunta copia del referido contrato y certificación expedida por el señor Luis Alberto Barragán.

Afirma mi prohijada que en el mes de julio de 2016, más exactamente el día 21 de julio se reunió junto con los señores MIGUEL RUANO y MARIA TERESA CRUZ LOPEZ, en la panadería de la esquina de barrio La Estrada, cerca de la casa de los referidos señores y allí una vez cruzaron las cuentas determinaron que lo que adeudaba la señora Kelly Johana por concepto de cánones de arrendamiento era la suma de Dos Millones Cuatrocientos mil pesos (\$ 2.400.000), por esta razón estos señores le hicieron firmar como respaldo de esta deuda, dos documentos en blanco y le explicaron que era un pagaré y su respectiva copia y que una vez pagara los (\$ 2.400.000) Ellos se los devolverían. Situación que por la relación de confianza, toda vez que Ella había residido en el apartamento por seis (6) años, no le pareció que debería desconfiar.

Por este motivo y toda vez que no recibió en su momento copia del contrato de arrendamiento, que ese mismo se fue prorrogando y que todo se hacía de manera verbal, por la misma relación de confianza, como prueba de las conversaciones que sostuvo la señora KELLY ORTEGA con la señora MARIA TERESA CRUZ LOPEZ, donde se evidencia los reclamos sobre el pago, mi representada se permitirá adjuntar a la presente contestación, algunos pantallazos de las comunicaciones sostenidas con la aquí demandante.

Adicionalmente manifiesta mi representada que el pago de la deuda deuda, es decir los (\$ 2.400.000), se acordó de manera verbal y de mutuo acuerdo con los señores MIGUEL RUANO y MARIA TERESA CRUZ LOPEZ, se cancelaría en (24) cuotas mensuales, cada cuota de (\$ 100.000) pesos, y que Ella cumplió con 2 abonos es decir pago doscientos mil pesos (\$ 200.000), sin embargo por problemas personales, familiares y económicos, toda vez que con el padre de su hijo estaban separados y este no le colaborara con los gastos del menor, se vio obligada a asumir sola, en su condición de madre cabeza de familia, todos los gastos de manutención de sus 2 menores hijos, razón por la cual no pudo seguir cumpliendo con el pago de dicha obligación.

Al hecho segundo: NO ES CIERTO, porque manifiesta mi prohijada, que **NO SUSCRIBIÓ DOS PAGARES**, que ella firmo dos documentos en blanco y que ella creyó en la palabra de los señores MIGUEL RUANO y MARIA TERESA CRUZ LOPEZ, cuando le informaron que era un pagare y su respectiva copia, y que estos documentos era el respaldo de la deuda que Ella tenía y correspondía a la suma de dos millones



ALEXANDRA SANTOS CABALLERO

Abogada Especializada

Cel.- 3204061208

Mail: alexandrasantoscaballero@yahoo.com

cuatrocientos mil pesos (\$ 2.400.000) por concepto de cánones de arrendamiento; que adicionalmente, Ella realizo 2 abonos a los señores MIGUEL RUANO y MARIA TERESA CRUZ LOPEZ, a la cuenta bancaria que ellos le indicaban, cada uno por la suma de \$ 100.000, para un total de \$ 200.000.

Al hecho tercero: NO ES UN HECHO, es una presunción que realiza la apoderada de la demandante, respecto de dos (2) títulos valores que se aportan, y sobre los cuales se solicitará tacha

Al hecho cuarto: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones que reclama la demandante, desde ya su señoría me permito manifestar mi oposición a todas y cada una de las reclamaciones pretendidas por la demandante, por cuanto las mismas NO corresponden con la realidad

EXCEPCIONES.

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Como la ha manifestado la señora Kelly Johana, los dos (2) títulos valores (Pagarés Nro. 1 y Nro. 2) que son la base de la presente acción y que contienen una obligación cada uno por dos millones cuatrocientos (\$ 2.400.000) no corresponde a la realidad, porque Ella realmente no le adeuda a la demandante las obligaciones allí relacionadas, es más con vehemencia la aquí demandada, manifiesta que Ella en su buena fe firmo dos documentos en blanco, con la firme convicción que Era un pagaré y su respectiva copia y hoy extrañamente encuentra que le están cobrando una obligación que nunca consintió y que no acepta por cuanto no le adeuda estas sumas de dinero a la señora María Teresa Cruz López, quien abusando de la buena fe de la señora Kelly Johana, relaciono dos obligaciones diferentes.

2. INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR CREADO EN BLANCO POR OMISIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER.

De acuerdo a lo manifestado por mi representada, Ella suscribió dos documentos en blanco, con la firme convicción que era un pagare y su respectiva copia, y que actuando de buena fe creyó en lo manifestado por los señores MIGUEL RUANO y MARIA TERESA CRUZ LOPEZ, adicionalmente argumenta la aquí demandada, que nunca firmo alguna autorización para llenar espacios en blanco y por exigencia de los señores suscribió dos hojas en blanco con la convicción de ser un pagare y su respectiva copia, adicionalmente que lo único que se pactó entre las partes, fue que este documento respaldaría la obligación de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$ 2.400.000) por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, los cuales se pagarían en 24 cuotas mensuales cada una por valor de (.\$ 100.000)

En este sentido resulta preciso recordar lo determina, el artículo 622 del Código de Comercio, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones



ALEXANDRA SANTOS CABALLERO

Abogada Especializada

Cel.- 3204061208

Mail: alexandrasantoscaballero@yahoo.com

del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

(...)"

Como podrá verificarse su señoría, la demandante lleno a su arbitrio las hojas en blanco suscritas por mi representada y relaciono de manera temeraria dos obligaciones diferentes, sin tener en cuenta los requisitos mínimos que debe tener un título valor en blanco, entre los cuales, se subrayan, la creación y suscripción de una carta de instrucciones que autoricen las condiciones para diligenciar y completar el documento en blanco para que este constituya un título valor, el cual debía ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del acreedor (señora Kelly Johana Ortega) y no a criterio del tenedor

3. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

De igual manera la demanda manifiesta que realizo dos abonos a la demandante, cada abono por valor de (\$ 100.000), para un total de (\$ 200.000), los cuales deberán ser descontados de la obligación que se cobra y se relaciona en el pagare Nro. 1

4. ABUSO DEL DERECHO, TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE MARIA TERESA CRUZ LOPEZ

Esta excepción se sustenta en todas las actuaciones que ha adelantado la demandante MARIA TERESA CRUZ LOPEZ, por cuanto, su actuar fue desleal y temerario al inducir a la demanda Kelly Johana Ortega a suscribir dos documentos en blanco con la convicción para la deudora, que estos documentos correspondían a un pagare y su respectiva copia y posteriormente a llenar y completar estos documentos en blanco sin la respectiva autorización de la deudora e insensatamente crear dos obligaciones diferentes a sabiendas que la aquí demanda solo le adeudaba la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$ 2.400.000) por concepto de los cánones de arrendamiento.

5. BUENA FE POR PARTE DE LA DEMANDADA KELLY JOHANA ORTEGA.

Recordemos su señoría que La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como: "Aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".

Si bien es cierto su señoría que la demandada, señora Kelly Johana Ortega ha manifestado que efectivamente adeudaba a la demandante



ALEXANDRA SANTOS CABALLERO

Abogada Especializada

Cel.- 3204061208

Mail: alexandrasantoscaballero@yahoo.com

al suma de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$ 2.400.000) por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados con ocasión al contrato de arrendamiento que tuvo con la demandante y que por lo tanto actuando de buena fe suscribió dos documentos en blanco por exigencia de los señores MARIA TERESA CRUZ LOPEZ y su señor esposo MIGUEL RUANO, creyendo y confiando en la palabra de estas dos personas, quienes le indicaron que los documentos en blanco correspondían a UN PAGARE y su respectiva copia, sin esperar que los señores aquí referidos aprovechándose de su buena fe, crearan arbitrariamente dos pagares distintos.

6. CONFUSION CON EL TITULO IDONEO PARA COBRAR OBLIGACION - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

La demandante, de manera arbitraria y a su conveniencia utilizo como base de recaudo ejecutivo, el título valor que Ella misma exigió como garantía de pago de la deuda por concepto de cánones de arrendamiento, más específicamente cuatro (4) cánones de arrendamiento a razón cada uno de (\$ 600.000) , cuando ella tenía en su poder el contrato de arrendamiento de vivienda - apto y era este el documento idóneo para adjuntar y usar como título base de la presente ejecución, hecho que es temerario e improcedente por parte de la demandante por cuanto adicionalmente que adjunta un título que servía de garantía, modifica y altera el otro documento relacionado como (pagaré Nro. 2) que se suponía era simplemente la copia del primer pagare, e incluye en este una obligación inexistente.

PRUEBAS

Solicito a su Despacho se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al honorable Despacho, se sirva decretar, el interrogatorio de parte de la señora MARIA TERESA CRUZ LOPEZ a fin de ser interrogada en audiencia sobre los hechos relacionados en la demanda, sírvase señor Juez fijar fecha y hora para tal fin .

PETICION ESPECIAL SOBRE PRUEBAS DOCUMENTALES

Respetuosamente solicito a su señoría, se sirva tener como pruebas documentales las aportadas por la demandada señora Kelly Johana Ortega, en las manifestaciones realizadas por Ella a su Despacho y las cuales ya obran dentro del plenario a folios 20 a 35.

PRUEBAS TESTIMONIALES.

Con todo respeto le solicito señor Juez se sirva decretar la recepción de los siguientes testimonios, quienes son mayores de edad, vecinos, domicillados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C. capaces para declarar y tiene pleno conocimiento de los hechos y con ello pretendo



ALEXANDRA SANTOS CABALLERO

Abogada Especializada

Cel.- 3204061208

Mail: alexandrasantoscaballero@yahoo.com

demostrar que lo aquí manifestado por mi representada corresponde a la verdad.

JHON ALBEL ROA ROZO, Persona mayor de edad, identificado con la c.c. 80.962.932 quién podrá ser notificado en la Carrera 69 B Nro. 66 - 55 BARRIO La Estrada

JOHANNA CAROLINA CESPEDES CAITA. Persona mayor de edad, identificada con la C.C. 53052342, quien podrá ser notificada en la Tv 127a bis # 137 A 78 - Barrio Tibabuyes universal

MANUEL TAPIA ORTEGA. Persona mayor de edad, identificado con la c.c. 83218981, quien podrá ser notificada en la Cra36#37-167 ciudad verde. Cel 3203475468.

PANTALLAZOS CONVERSACIONES.

De manera atenta solicito a su señoría sirva tener como prueba, los pantallazos de algunas conversaciones que mi representada sostuvo con la demandante, por messenger, donde se verifica que el reclamo del pago de la obligación corresponde a la deuda por arriendos. Se anexa en adjunto Nro. 1

NOTIFICACIONES.

La suscrita: Recibiré las notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Cra 26 C Bis No. 34 -17 Sur de la ciudad de Bogotá, en el celular con Whatsap: 3204061208 y en el Correo electrónico: alexandrasantoscaballero@yahoo.com

Mi representada: KELLY JOHANNA ORTEGA TRUJILLO al correo por ella informado kellyortega0684@hotmail.com o en la dirección:

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALEXANDRA SANTOS CABALLERO

ALEXANDRA SANTOS CABALLERO.

C.C. 52.520.059

T.P. 125.912 C.S.J.

MAIL: alexandrasantoscaballero@yahoo.com

PANT
KELLY JO
TEREC



ALEXANDRA SANTOS CABALLERO

Abogada Especializada

Cel.- 3204061208

Mail: alexandrasantoscaballero@yahoo.com

53

PANTALLAZOS CONVERSACIONES. Anexo nro. 1

KELLY JOHANA ORTGEA TRUJILLO – MIGUEL RUANO Y MARIA TERESA CRUZ LOPEZ.

Pantallazo Nro. 1

7 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 6:02 A. M

Buenos días Johana , aún no he recibido ninguna consignación ? Le agradezco su colaboración

11 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 7:26 A. M

Johana buenos días Con el tiempo de la gente no se juega , todo ese tiempo que se beneficiaron de la casa y que irresponsabilidad prometiendo cosas que no va a cumplir , por favor como se puede dar cuenta no se ha arrendado y tengo q responder por unos créditos , porque pone fechas y no cumple cojan seriedad, Maria T y yo hemos sido considerados con ustedes , necesito una solución pronta !!!!!

11 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 7:26 A. M

Doña tere buenos días. El 15 le confirmo a que hora le hago consignación. Gracias

24 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 6:05 P. M

PANTALLAZO Nro. 2

9:18 PM

Signal strength, Wi-Fi, and battery icons.



María Teresa



porque pone fechas y no cumple cojan seriedad, Maria T y yo hemos sido considerados con ustedes , necesito una solución pronta !!!!!

9 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 7:26 A. M

Doña tere buenos días. El 15 le confirmo a que hora le hago consignación. Gracias

29 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 6:05 P. M

Hola Johana esto se volvió una tomadera de pelo. No realizaste ninguna consignación. Debe ser consciente de compromiso que tienes... Att: Miguel Ruano

8 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:02 P. M



ALEXANDRA SANTOS CABALLERO
 Abogada Especializada
 Cel.- 3204061208
 Mail: alexandrasantoscaballero@yahoo.com

Pantallazo

Pantallazo Nro. 3

9:19 PM



María Teresa



Ya me canse de defenderme

Cuando menos lo espere

Así sea de a.50

Le avisare

Pero las cosas no seran igual

Porque la culpa no es toda mia



Sobre todo bien

De todas maneras gracias por todo



Tu madre era unica

Siii mi mama era unica

Tenia palabra



No mentia

Y ella sera la que me ayude a que us
 algun me cambien el pensamie



ALEXANDRA SANTOS CABALLERO
 Abogada Especializada
 Cel.- 3204061208
 Mail: alexandrasantoscaballero@yahoo.com

54

Pantallazo Nro. 4

Gracias mis proximos mensajes solo seran para que retiren

Ese es el problema cuando la gente cree que tienes plata

Abusan

Piensan por uno

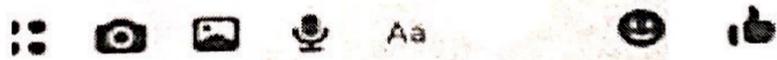
Si es verdad, no se ponen en el zapato del otro

Igual mamá, Me enseñó a pagar lo que se debe

Adi usted ya no crea en mi

De todad maneras, tarde pero se le pagara

Y no sea así que usted no sabe por lo que uno vive día a día, usted no es así, es una señora maravillosa, y apesar de todo de lo malo aquí estoy yo para aceptarle todos los reclamo, que tenga Me demoro sill demas pero le cumplo Dios los bendiga muchoooo son.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, including the word "Ayer" and "Por".



Y ella sera la que me ayude a que ustedes algun dia cambien el pensamiento



No



Yo no miento



Uno nunca abusa de la gente que le da la mano



Son tus hijos la comida de tus hijos o pagar una deuda donde no viviste solo

Igual ya vera que le pagare mañana o pasado



No

Siempre se lo he dicho

Tranquila

Gracias de proximos mensajes solo seran para que retiren



JUZGO MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
3 0 NOV 2021
Al Despacho del Señor
Observaciones: Centoo la casa
ANPPO Pato.

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 DIC 2021.

Ref. No. 2019-1818

Tener en cuenta para todos los efectos legales, que la abogada de pobre, aceptó el cargo y contestó la demanda, quien dentro del término legal otorgado, formuló excepciones de mérito (fl.51 a 52).

En consecuencia, se corre traslado al extremo ejecutante, de los medios exceptivos propuestos, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, a fin de que se pronuncie frente a aquellos; además, para que allegue y solicite la pruebas que pretende hacer valer en el juicio (núm., 1° del art. 443 del C.G.P.).

Vencido el plazo concedido, la secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 173, hoy 10 DIC 2021 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario